



RESOLUCION No. DESAJBAR24-3887
20 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos habilitados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República vigencia 2024 - Seccional Barranquilla - Atlántico”.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y Acuerdo PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección seccional de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que, el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que, mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que, adicionalmente, se debe tener el siguiente marco normativo:

- Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, *“Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”*.
- Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, *“Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”*.
- Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, *“Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”*.
- Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, *“Por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”*.
- Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, *Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”*
- Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, *“por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”*.
- Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, *“por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales,*
- Todas las demás que las modifiquen, deroguen o sustituyan y que sean aplicables a la materia.



Que, mediante Resolución No. DESAJBAR24-3814 del 29 de noviembre de 2024, se establecieron las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el registro de parqueaderos habilitados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2025.

Que, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, el 04 de noviembre de 2024, publicó la CONVOCATORIA PÚBLICA, en la página web de la Rama Judicial Seccional Barranquilla, a través de la cual convocó a las personas jurídicas o naturales que sean propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Atlántico, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos todas medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, a través del correo electrónico dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que, la convocatoria se publicó indicando que la fecha y hora del cierre del ofrecimiento de los parqueaderos. Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que, el once (11) de diciembre de 2024 a las 5:00 p.m., se efectuó el cierre de la convocatoria, y que a través del en el correo electrónico habilitado para ello, se presentaron las siguientes solicitudes:

- Parqueadero No. 1.- PARQUEADERO ASOCIADOS ALDACA NIT No. 901.478-749-8
- Parqueadero No. 2.- ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9.
- Parqueadero No. 3.- JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL) NIT. 1 0 2 6 5 5 5 8 3 2-9
- Parqueadero No. 4.- AUTOCAR S.A.S NIT No. 901.726-193-8
- Parqueadero NO. 5.- INMOBILIZADOS CONFISCAR MALAMBO NIT No. 901 -133-410-6

Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar el Informe de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha trece (13) de diciembre 01 de 2024, en el cual se determinó como establecimientos de comercio que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos, los siguientes:

NO.	PROPONENTE	NIT	CUMPLE
1	PARQUEADERO ASOCIADOS ALDACA S.A.S.	901.478-749-8	NO. Los códigos del certificado de la Cámara de Comercio no corresponden a los solicitados. No se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble donde funciona el parqueadero, y número de vigilantes, tipo de armamento, equipos de transmisión, turnos establecidos, empresa contratada para el servicio de vigilancia privada, identificando nombre, NIT y domicilio de la empresa.
2	JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL)	1 0 2 6 5 5 5 8 3 2-9	NO. Los códigos del Certificado de la cámara de comercio de existencia y representación legal como del establecimiento de comercio, no corresponden a los solicitados. No se aportaron los certificados o paz y salvo de impuestos predial y catastral entre otros, solo se aportó un documento donde se manifiesta que cuentan con seguridad privada, sin observarse los requisitos exigidos.
3	AUTOCAR S.A.S	901.726-193-8	NO. No se aportó la carta de presentación de la oferta, la carta de aceptación de las tarifas, certificación de pago parafiscales y seguridad social, las certificaciones de experiencia, carta donde se relacionen los datos de la persona jurídica o natural y del establecimiento de



			comercio parqueadero, los antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos, el REDAM, el certificado de matrícula del inmueble del parqueadero, los certificados o paz y salvo de impuestos predial y catastral entre otros
4	INMOBILIZADOS CONFISCAR MALAMBO.	901.133.410-6	NO, No se aportó el certificado de matrícula del inmueble del parqueadero, número de vigilantes, tipo de armamento, equipos de transmisión, turnos establecidos, empresa contratada para el servicio de vigilancia privada, identificando nombre, NIT y domicilio de la empresa y La total acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas para parqueadero
5	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS	901.168.516-9.	SI. Se aportó la documentación exigida en la convocatoria.

Que, los términos, condiciones, requisitos y causales de inadmisión quedaron claramente establecidos en la convocatoria el 04 de noviembre de 2024 y el incumplimiento de cualquiera de estos conllevaría a la no inscripción en el registro de parqueaderos.

Que, de acuerdo con lo anterior, los parqueaderos INMOBILIZADOS CONFISCAR MALAMBO, AUTOCAR S.A.S, CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, y PARQUEADERO ASOCIADOS ALDACA S.A.S. que presentaron sus documentos para ser habilitados, no cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que sus ofertas son rechazadas.

Que, conforme a la convocatoria de parqueaderos, se procedió a realizar una visita al parqueadero de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, el día 17 de diciembre en horas de la mañana, en la bodega ubicada en la Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12 Parque Industrial Europar, Municipio: Barranquilla, con el objetivo de verificar las condiciones técnicas, de seguridad, y otros ítems, como cerramientos, techos, paredes, baños, cámaras de seguridad, vigilancia, cuarto de monitoreo, lugar de almacenamiento de grabaciones, equipos de transmisión, extintores.

Que, a través de la visita técnica se determinó que el parqueadero señalado cumple con las características solicitadas, como se evidencia en el siguiente check list realizado por el coordinador administrativo y la ingeniera civil, profesionales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, como se observa a continuación:

(ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL S.A.S.)		SI	NO
LOS VEHICULOS ESTARAN GUARDADOS EN UNA EDIFICACIÓN QUE CUENTE CON UN PORCENTAJE MINIMO DEL 10% DEL METRAJE TOTAL DEL LOTE, CON LO SIGUIENTE :			
TECHO EN METAL			
TEJAS DE ETERNIT			
CUALQUIER MATERIAL QUE RESGUARDE LOS VEHICULOS (LUVIA Y SOL)	SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO	X	
CERRAMIENTO DEL PARQUEADERO			
PAREDES DE BLOQUE DE CEMENTO			
PAREDES DE LADRILLO			
PAREDES EN CONCRETO REFORZADO	SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO	X	
PAREDES EN BLOQUE SAMO			
BANOS			
BAÑOS DE MUJERES	SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO	X	
BAÑOS DE HOMBRES	SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO	X	
OTROS			
CAMARAS DE SEGURIDAD	TIENE 8 CAMARAS DE LAS CUALES SOLO ESTAN FUNCIONANDO 6	X	
VIGILANCIA PRIVADA	CUMPLE	X	
CUARTOS DE MONITOREO	DVR8 CANALES DE ALMACENAMIENTO LOCAL 1 TERAM	X	
LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE GRABACIONES	SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO	X	
EQUIPOS DE TRANSMISIÓN	SE COMUNICAN POR RADIO	X	
EXTINTORES	CUMPLE CON FECHA DE VENCIMIENTO: NOV 2025 Y CUENTA CON BOTIQUIN	X	
EMBRE DE 2024. RECIBIDO: JESION SANTANA CC. 1065585971.		MEDIDAS DEL PARQUEADERO: 36,30 m	

JESÚS TORRES ZABALA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

CONY PATIÑO OROZCO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
INGENIERA CIVIL
Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla



Que, una vez determinado que se cumplieron todos los requisitos por parte de uno (1) de los parqueaderos interesados y habilitado por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA, se procederá a conformar el registro de parqueaderos habilitados para el Departamento del Atlántico con el siguiente parqueadero:

NO.	PROPONENTE	NIT
P.NO. 1	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS	901.168.516-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2025, para los vehículos que se inmovilicen en el Distrito Judicial de Barranquilla en virtud de una orden judicial, con el siguiente parqueadero:

Nombre del Establecimiento de Comercio	PARQUEADERO LA PRINCIPAL ATLANTICO
Sociedad	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS
NIT	901.168.516-9
Representante Legal	MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Dirección del Parqueadero	Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12 Parque Industrial Europar, Municipio: Barranquilla
Teléfonos	3203053859 – 3126605937 - 3123151516
Correo	notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El Registro de Parqueaderos Autorizados conformado con el presente acto tiene vigencia de un año, contado a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. TARIFAS. El parqueadero anteriormente señalado deberá aplicar las tarifas establecidas por la DSAJ de Barranquilla mediante Resolución No. DESAJBAR24-3814 del 29 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. REGULACIÓN. El parqueadero anteriormente señalado deberá ceñirse, de manera estricta, a lo establecido en los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, la convocatoria del 4 de diciembre de 2024 y la Resolución No. DESAJBAR24-3814 del 29 de noviembre de 2024, por la cual se establecen las tarifas de parqueo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de los parqueaderos postulados para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **ORDENAR** la publicación del presente acto en la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-barranquilla/convocatorias>.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al parqueadero autorizado a que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del presente acto, constituya y presente póliza de seguro a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo. En caso de no cumplir este requisito se entenderá que el solicitante desistió de su inscripción y se retirará del registro.

ARTICULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto, a través de circular dirigida a los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico, a la Policía Departamental



del Atlántico, la Policía Distrital de Barranquilla y a la Policía de Tránsito y Transporte, tanto Distrital como Departamental, así mismo remitir copia íntegra de la presente resolución, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. El propietario del parqueadero registrado, deberá atender oportuna y prioritariamente las solicitudes y reclamaciones que formulen los usuarios del servicio y las autoridades judiciales y administrativas, en virtud del servicio prestado.

ARTÍCULO NOVENO La presente Resolución rige a partir de su expedición, y contra ella procede únicamente el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

JANIS MOLINA RÍOS

Directora Seccional de Barranquilla

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell

Firmado Por:

Janis Molina Ríos

Director Seccional

Dirección Seccional De Administración Judicial

Dirección Ejecutiva

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b41e3930c3595d9711577bd5f6318f9a32a0eab8f2651a68c470252fbb53de5**

Documento generado en 20/12/2024 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>